



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LA RIOJA-UNIR**

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA DE ESPAÑA** legalmente representado por el señor Gabriel García Prieto, en su calidad de Director de Desarrollo Corporativo de UNIR conforme al documento que se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “**UNIR**”, los intervinientes declaran ser ecuatoriano y español, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La Universidad Internacional de La Rioja es una Universidad privada, reconocida por Ley 3/2008 de 13 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 134, de 15 de octubre de 2008, creada con la finalidad de contribuir a la formación académica y profesional de los estudiantes. La Universidad Internacional de La Rioja mantiene una visión global de la educación unida a la empresa, es una Institución de Educación Superior que fomenta la igualdad de oportunidades entre personas de diferentes culturas, razas y religiones, y se encuentra dentro del listado de instituciones de educación superior con prestigio internacional elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el registro de sus títulos de manera automática.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,



obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

"Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es establecer mecanismos de coordinación y apoyo mutuo entre las partes a través de la concesión de becas para grado y posgrados, ejecución de cursos



de formación en modalidad online y talleres, seminarios y workshop para el personal de la Universidad Nacional del Chimborazo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Socializar a través de los medios que estén a su alcance, la difusión de la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee " UNIR", al personal de la UNACH, así como a los diferentes miembros de la comunidad universitaria.
2. Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprenda de la ejecución del mismo.
3. Realizar el levantamiento de necesidades institucionales y de áreas de interés, tanto para capacitación del personal académico a través de cursos, como de carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel.
4. Remitir periódicamente y dentro del cronograma establecido por Unir, un listado de personas interesadas en postular a los programas de becas de Unir, con el programa o carrera que desean cursar.

SON OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA.-

1. Promover y participar en espacios de diálogo académico relacionados con los intereses mutuos, para lo cual coordinará constantemente acciones con la UNACH.
2. Brindar toda la información publicitaria necesaria para que sus programas sean ofertados por la UNACH.
3. Facultar a UNACH el uso de su identidad corporativa, entendida como uso de logotipo, nombre, simbolismo y en general elementos comunicaciones necesarias para la publicidad y demás actividades que se desprendan del objeto del presente convenio.
4. Remitir a UNACH información relacionada a cantidad de cupos disponibles en cada carrera y programa académico a fin de que el listado de personas interesadas remitido por UNACH a UNIR, cuente con descuentos de entre el 10 y 40% para posgrados del valor ofertado por la Universidad Internacional de La Rioja. Así mismo Unir remitirá el



cronograma de actividades a UNACH, para los fines pertinentes.

5. Ejecutar cursos de formación en modalidad online al personal académico de la UNACH, para lo cual las partes acordarán los términos por medio de cruce de oficios en los cuales se establezcan las condiciones.
6. Poner a disposición de la UNACH, docentes para la impartición de cursos talleres, seminarios y workshop, siempre y cuando haya disposición de profesorado, el costo de movilidad y atención estará a cargo de la UNIR.

Implementación de compromisos:

Para la implementación de los compromisos de cada una de las partes, las mismas se comprometen a realizarlas, por medio de sus delegados, para lo cual se tendrá reuniones de trabajo interinstitucionales, así como el intercambio permanente de oficios y comunicaciones que permitan efectivizar los compromisos expresados en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos o trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente Convenio, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director Académico y el Director de Posgrado según corresponda y por parte por la Universidad Internacional de La Rioja se encargará a la señora Ana Frontela Diéguez, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;



4. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el periodo académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador



Unach
SECRETARÍA
GENERAL

¡Vamos por la Ciencia y el Saber!

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE
CONVENIOS Y CARTAS DE INTENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

DIRECCIÓN: Av. República y Pasaje Carrión

TELÉFONOS: 02 3931 - 480

E-MAIL: ana.frontela@unir.net

PÁGINA: www.masterunir.com/

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 03 días del mes de abril de 2019

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Gabriel García Prieto
**DIRECTOR DE DESARROLLO
CORPORATIVO DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA DE ESPAÑA,**